

FECHA DE PUBLICACIÓN: 11/06/2025

## DATOS GENERALES

CLAVE COTIZACIÓN	KANANPI
RAZÓN SOCIAL	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número CIB/3678
TIPO DE VALOR	CERPI
SERIE	KANANPI 24-G
Nº. DE FIDEICOMISO	CIB/3678
TIPO DE EVENTO RELEVANTE	Otros eventos relevantes

## DETALLE DEL EVENTO

LUGAR	CIUDAD DE MÉXICO
ASUNTO	SUSCRIPCIÓN A CIERTO FONDO SERIE G
MERCADO EXTERIOR	

## EVENTO RELEVANTE

Referirse a archivo adjunto

---

Documento adjunto

---

**Ciudad de México, a 11 de junio de 2025.-** CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario (el “Fiduciario”) del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión número CIB/3678 denominado “KANAN CERPI” (el “Contrato de Fideicomiso” o el “Fideicomiso”), emisor de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, Serie “G”, emitidos bajo el mecanismo de derechos de suscripción e identificados con clave de pizarra “KANANPI 24-G” (los “Certificados”), informa al público inversionista que, (i) de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Octava, Sección 8.2 del Contrato de Fideicomiso y (ii) en cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones Unánimes de fecha 11 de junio de 2025 adoptadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores por la totalidad de los Tenedores de los Certificados Bursátiles de Proyectos de Inversión, Serie G, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de derechos de suscripción e identificados con clave de pizarra “KANANPI 24-G” (las “Resoluciones Unánimes” o la “Asamblea”), el Fiduciario, previa instrucción del Prestador de Servicios Administrativos, con la autorización de la Asamblea, formalizó el 11 de junio de 2025 la suscripción del compromiso en cierto fondo, por un monto total de hasta **USD\$35,000,000.00**.

Asimismo, de conformidad con las resoluciones III, IV y V de las Resoluciones Unánimes, se otorgaron las siguientes dispensas a los Lineamientos de Inversión y Criterios de Elegibilidad establecidos en el Fideicomiso, según corresponda:

- *Derivado de que en los documentos de la Inversión, si bien se establece la obligación de coinversión de al menos 2% el cumplimiento de esta obligación será realizada directamente por el Administrador del Fondo, a través del Fideicomisario en Segundo Lugar (ya sea directamente o en conjunto con cualquiera de las Afiliadas del Administrador designadas para cumplir el Compromiso de Discovery o entidades pertenecientes al mismo grupo empresarial, es decir, aquellas que mantengan una relación patrimonial con el Administrador), y no de forma directa por el Administrador de Inversiones.*
- *Derivado de que en los documentos de la Inversión, del Fondo y los Instrumentos de Inversión se establece la obligación del Administrador del Fondo de reembolsar los Gastos Excedentes generados en el Fondo, a aquellos inversionistas que sean fideicomisos emisores de certificados bursátiles de proyectos de inversión, no se especifica que dichos gastos deberán reembolsarse directamente al Fideicomiso; no obstante lo anterior, se prevé que la Asamblea de Inversionistas y el Administrador del Fondo, de forma conjunta podrán, acordar criterios relacionados con el mecanismo de pago de los Gastos Excedentes. Así mismo, el Administrador del Fondo, solo reembolsará los Gastos Excedentes en proporción al porcentaje de participación de cada inversionista en el Fondo, por lo que, en ningún caso el Administrador del Fondo será responsable de cubrir los gastos totales de la Serie o Subserie de la que el inversionista forme parte.*
- *Derivado de que en los documentos de la Inversión, si bien se prevé que el Administrador del Fondo se cerciorará que los Vehículos de Inversión a través de los cuales se formalicen las inversiones, indemnizaciones a favor del Fondo, en caso de reclamaciones, litigios, demandas, multas, sanciones, acciones, penalidades, gastos y costos de cualesquier tipo, incluyendo honorarios legales, que pudieran llegar a generar, en contra del Fondo, o de los bienes y derechos que formen parte del patrimonio del mismo, que surjan con motivo de cualquier incumplimiento a la Ley Nacional de Extinción de Dominio y/o cualesquier otra Ley Aplicable; el Administrador del Fondo no estará obligado a indemnizar directamente en caso de que tales situaciones sucedan. Es caso de que se negocie alguna indemnización, esta se incluirá exclusivamente a favor del Fondo, no del Fideicomiso, es decir, el Administrador del Fondo, buscará que en los contratos o documentos relacionados con la adquisición de cualquier Inversión, se incluyan obligaciones de indemnización específicas en favor del Fondo o los Vehículos de Inversión correspondientes, por lo tanto, el Fideicomiso solo sería indemnizado a nivel Fondo, en su carácter de Inversionista y en proporción a su participación en el Fondo; lo anterior, conforme al Criterio de Elegibilidad señalado en el literal I de la Sección 8.1.1, de Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso.*

Las aportaciones que realice el Fideicomiso hasta por el monto al que se hace referencia, se realizarán de tiempo en tiempo en los términos presentados a los Tenedores de los Certificados. Adicionalmente, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, los Tenedores de los Certificados podrán, previa acreditación de su calidad de Tenedor, solicitar al Prestador de Servicios Administrativos a través del Representante Común cualquier información con la que se cuente relacionada con el Fondo y las aportaciones realizadas.

Adicionalmente, la Información relativa a los compromisos asumidos por el Fideicomiso, podrá ser consultada en los reportes trimestrales dentro del apartado denominado “Información a revelar sobre los resultados de las operaciones y perspectivas” mismos que se publican en términos de la normatividad aplicable.

## RELACIÓN CON INVERSIONISTAS

<p>Por parte del Prestador de Servicios Administrativos:</p> <p><b>Ricardo de la Macorra Chávez Peón / Bryan Lepe Sánchez</b> Av. Santa Fe 170, piso 7 Col. Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01376, CDMX, o al teléfono +52 (55) 8951 0983 / +52 (55) 8939 3984. Correo electrónico: <a href="mailto:rdelamacorra@lockcapital.mx">rdelamacorra@lockcapital.mx</a> / <a href="mailto:blepe@lockcapital.mx">blepe@lockcapital.mx</a></p>	<p>Por parte del Fiduciario en el Fideicomiso CIB/3678:</p> <p><b>Ubaldo Chávez López</b> Plaza Campos Elíseos Uno Calz. Gral. Mariano Escobedo 595, Polanco V sección, Miguel Hidalgo, Ciudad de México 11560, México. Teléfono 55 5063 3927. Correo electrónico: <a href="mailto:uchavez@cibanco.com">uchavez@cibanco.com</a></p>
---	---

### Acerca de Lock Capital Solutions, S.A. de C.V. ©

Lock es una sociedad anónima de capital variable que surge de la necesidad de los inversionistas institucionales en México por contar con plataformas de inversión que les permitan tener acceso a administradores de capital privado de primer nivel ya sea con escala global, regional o local.

Con 17 fideicomisos emisores de certificados bursátiles fiduciarios (9 de ellos como Administrador Pasivo y 8 en sub-administración) y un fideicomiso emisor de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura (Fibra-E), como Asesor del Administrador, Lock es una sociedad que ha ganado presencia en el mercado de los instrumentos alternativos en México. Lock mantiene un modelo de negocio basado en la experiencia y trayectoria complementaria que tienen sus socios y colaboradores, lo que lo posiciona como un administrador con un amplio conocimiento y capacidades facilitando al Fideicomiso de un marco operativo y regulatorio robusto, con acceso eficiente a patrocinadores de fondos con una calidad y reputación probadas.